

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 9 de Noviembre de 2021 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2365
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00574
Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

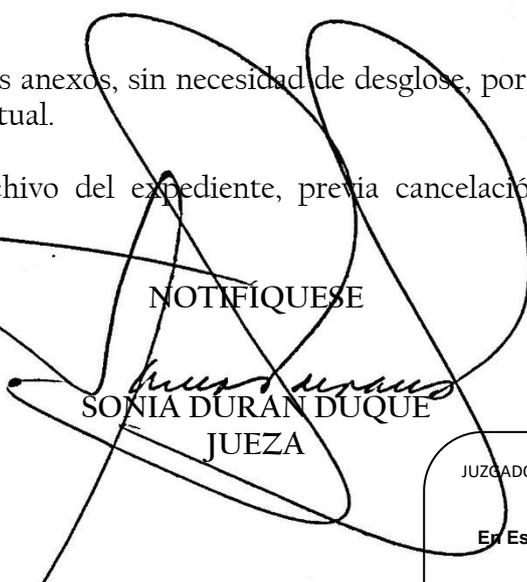
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1991 de fecha 25 de Octubre de 2021, notificado por estado el día 2 de Noviembre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al Numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva que promovió la entidad BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra del señor DIEGO VASQUEZ SARRIA, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

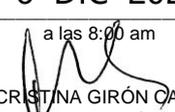
NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2021
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria